

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
ESTATUTOS			
<p>10. VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO <i>La modificación del estatuto rige desde la fecha en que la asamblea general la aprueba, salvo acuerdo distinto de la misma.</i> <i>Res. N° 1198-A-SUNARP-TR-L</i></p>	L	13/1/2011	<p>X PLENO: INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO <i>La asamblea general de una asociación, como órgano supremo facultado para aprobar y modificar el estatuto, podrá válidamente interpretar sus alcances en los casos en que la norma estatutaria inscrita resulte ambigua, incierta o contradictoria.</i></p>